FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: <u>acervo.estadistico@iff.org.mx</u>, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico-copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 15 de diciembre de 2023 al 27 de febrero de 2024 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas">http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas</a>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Victoria Eugenia Prieto Moreno, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: victoria.prieto@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4289.

I. Datos de la persona participante		
Nombre, razón o denominación social:	Salazar y Solís Abogados, S.C.	
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Sofía Solís Mora	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva según consta en el Instrumento 19,537 de fecha 20 de octubre de 2016, tirado ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, notario 250 del Distrito Federal	

# AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

### I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

### II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

#### III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Coordinación General de Planeación Estratégica son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.
- Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.



Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

### IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Coordinación General de Planeación Estratégica, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales		Finalidad del tratamiento
A.	Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
В.	Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.  Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C.	Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

### VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Coordinación General de Planeación Estratégica no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

# VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del títular. No obstante, en caso de que el títular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

# VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de



Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO:
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- **b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
  - c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <a href="https://home.inai.org.mx/">https://home.inai.org.mx/</a>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" /"Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público"".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible para consulta en: <a href="https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3\_M\_ARCO/Criterio\_3\_1\_1.zip">https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3\_M\_ARCO/Criterio\_3\_1\_1.zip</a>



En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

### IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (\*.xlsx)
- b) Texto (\*.txt)
- c) Archivo de texto (\*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (\*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.
- Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: <a href="https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4">https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4</a> Portabilidad/Criterio 4 1 2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u>, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4\_Portabilidad/Criterio\_4\_1\_2.zip.

### X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

### XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <a href="https://www.ift.org.mx/proteccion\_de\_datos\_personales/avisos\_de\_privacidad">https://www.ift.org.mx/proteccion\_de\_datos\_personales/avisos\_de\_privacidad</a> Ultima actualización: (XX/06/2023)

	<ul> <li>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</li> </ul>		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones		
Numeral			
Cuarto, en	Se elimina el formato R003. Información General Estadística para		
relación con	Operador que no presta servicios o que todos los servicios que		
el Numeral	presta son diferentes, no obstante, existen operadores que prestar		
Décimo	servicios no incluidos en las tablas de los numerales cuarto y		
Quinto,	décimo quinto, apartado 1, ambos del Anteproyecto, por		
apartado 1.	ejemplo, los operadores que tienen autorizado prestar el servicio		



móvil de radiocomunicación especializada en flotillas -en lo subsecuente, el "Servicio de Trunking"-.

Durante año pasado, Instituto Federal el el de Telecomunicaciones llevó a cabo la Licitación No. IFT-11 (Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas), a través de la cual participaron y concursaron diversas empresas, de hecho, 6 empresas resultaron ganadoras y les fue otorgado un título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial y, su caso, un título de concesión única para uso comercial, lo anterior puede verificarse la siguiente en https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectroradioelectrico/telecomunicaciones/2022/3/reportedelaentregad etitulosdeconcesionacc.pdf

En consecuencia, por lo menos existen 6 operadores que prestarán el Servicio de Trunking y que no encuadran en ningún otro eformato ni tienen un eformato específico para el servicio que presta, en otras palabras, no están considerados como sujetos obligados para presentar información estadística, contraviniendo lo señalado en el apartado primero, específicamente en el siguiente apartado: "Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que sean titulares de una o varias concesiones, autorizaciones, permisos o asignaciones, que los habiliten para prestar servicios de telecomunicaciones...".

Para finalizar, igualmente no considera a los operadores que presten algún otro servicio que no se encuentra señalado en las tablas de los numerales cuarto y décimo quinto, apartado 1, ambos del Anteproyecto.

En dicho caso, se solicita que exista un pronunciamiento específico por parte de ese Instituto para contemplar que los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones que no se encuentren definidos, no estarán obligados a la presentación de la obligación por no existir un formato específicamente destinado para ello.

Numeral Cuarto en relación con el Numeral Décimo Se elimina el formato R003. Información General Estadística para Operador que no presta servicios o que todos los servicios que presta son diferentes, no obstante, existen operadores que cuentan con títulos (concesiones, autorizaciones, permisos, resoluciones o asignaciones) que los habilitan para prestar servicios públicos de telecomunicaciones pero que, por aspectos



# Quinto, apartado 1.

financieros, técnicos o administrativos, no ha iniciado con la prestación de algún servicio de telecomunicaciones, en el entendido de que dichos títulos habilitantes no obligan a los operadores a iniciar la prestación de un servicio en plazo determinado.

Lo señalado en el apartado cuarto en relación con el Numeral Décimo Quinto, apartado 1, ambos del Anteproyecto, no considera como sujetos obligados a los operadores que cuenten con títulos habilitantes que no haya iniciado con la prestación de algún servicio público de telecomunicaciones.

Adicionalmente, lo señalado con anterioridad, contraviene lo establecido en el numeral primero del Anteproyecto, específicamente en el siguiente apartado: "Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que sean titulares de una o varias concesiones, autorizaciones, permisos o asignaciones, que los habiliten para prestar servicios de telecomunicaciones...".

En dicho caso, se solicita que exista un pronunciamiento específico por parte de ese Instituto para contemplar que los concesionarios que no han iniciado con la prestación de servicios de telecomunicaciones no estarán obligados a la presentación de la obligación por no existir un formato específicamente destinado para ello, hasta en tanto comiencen con la prestación e los servicios.

Numeral Cuarto, en relación con el numeral Décimo Quinto, apartado 2. Se incluye la obligación, en caso de prestar el servicio, de remitir el eformato R021. Servicio Mayorista de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, sin embargo, la entrega de este archivo duplica la carga regulatoria para los operadores ya que, recientemente, ese Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, el cual guarda relación con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura y con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión,



ayb.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

disposiciones que establecen diversas obligaciones para que los operadores desplieguen y registren la infraestructura con la que cuentan. En resumen, resulta innecesario la habilitación de este formato en el entendido de que se han emitido diversas disposiciones jurídicas de las que se desprenden diversas obligaciones que deben cumplir los concesionarios, por lo que se solicita eliminar el eformato R021, en razón a que la obligación ya se encuentra contenida en diversos ordenamientos, aunado a que da como resultado en una sobrerregulación para un tópico específico que va se encuentra contemplado en diversos acuerdos expedidos por ese Instituto. Se incluye la obligación, en caso de prestar el servicio, de remitir el archivo R017. Servicio mayorista de interconexión, no obstante, habilitar este eformato duplica el cumplimiento de obligaciones para los operadores. Respecto al tema de interconexión, ese Instituto emite resoluciones y ha publicado lineamientos que marcan las directrices que deben seguir los concesionario que implementan Numeral este servicio, además que, de conformidad con el Acuerdo Cuarto, en mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de relación con Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del el numeral Registro Público de Concesiones, es obligatorio la inscripción en el Décimo Registro Público de Concesiones de ese Instituto los puntos de Quinto, interconexión, los convenios celebrados con otros concesionarios apartado 2. para la interconexión y los convenios de interconexión internacional, en este contexto, se considera innecesario mantener un eformato para que los operadores remitan información sobre interconexión respecto de un tópico ya contemplado y no sólo eso, información que se encuentra disponible en el RPC del cual ese Instituto es administrador, por lo aue se solicita eliminar el eformato R017. Numeral Establece un incremento innecesario en la carga de Décimo cumplimiento de obligaciones, específicamente, por la modificación en la periodicidad para cumplir con la obligación Quinto, de remitir la información estadística de los operadores que no apartado 2, en relación al rebasen los volúmenes de comercialización, pasando de una periodicidad anual a una semestral, a pesar de que la Numeral periodicidad actualmente establecida permite a ese Instituto Décimo contar con la información del 1° de enero al 31 de diciembre Séptimo, apartado 2, anual de cada uno de todos los operadores que no rebasan los umbrales de comercialización, con una sola entrega. subapartados



	Por otra parte, para los operadores que presten varios servicios y que, para uno de ellos, se rebase el umbral de comercialización establecido, adicionalmente a entregar la información estadística trimestral, para lo servicios que no rebasen los umbrales de comercialización deberá entregar la información estadística de manera semestral, lo cual genera una carga regulatoria innecesaria.  En ambos casos, se hace del conocimiento de ese Instituto que se genera una carga administrativa, en el sentido de que se tienen que contratar a especialistas		
Numeral Décimo Séptimo, apartados 1 y 2.	Se reduce el periodo de entrega de información estadística de 30 días hábiles a 20 días hábiles, sin embargo, esta reducción afecta al operador ya que el cumplimiento de la obligación implica recabar información contable, técnica y administrativa, de un tiempo determinado, para lo cual es necesario un plazo amplio con el fin de que el personal de las diferentes áreas encargadas pueda reunir la información, procesarla y vaciarla en los archivos del eformato correspondiente.		
	Por lo anterior, se solicita a ese Instituto aumente el período de entrega de información estadística, principalmente para los operadores que cumplen con la obligación de manera trimestral.		
Numeral Décimo Noveno	Este numeral señala que la presentación de la información será únicamente a través de la ventanilla electrónica, sin embargo, considerando que la presentación se realiza a través de una plataforma digital que puede sufrir de algún daño o desperfecto que ocasione la perdida de datos y/o información, se solicita a ese Instituto se habilite la opción para que, una vez que se remita la información y está sea revisada por el Instituto o, en su caso, sea aclarada y rectificada por el operador, emita una constancia de inscripción en donde se indique el cumplimiento de la obligación y a qué periodo corresponde.		
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.			

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.